



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Acción de Tutela |
| Accionante | Leidy Marcela Arias Layos como agente oficiosa de la señora, Libia Esther Tamayo de Arias |
| Demandada | Nueva Eps |
| Radicado | 05001 31 10 014 2023 00477 00 |
| Derechos vulnerados | Vida, dignidad humana, seguridad social |
| Decisión | Admite |
| Interlocutorio | 1038 |

Dado que la presente solicitud satisface las exigencias formales previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora **Leidy Marcela Arias Layos** en su condición de agente oficiosa de la señora **Libia Esther Tamayo de Arias** frente a **Nueva Eps**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, pero eficaz, a la entidad accionada por intermedio de su Director General o de quien haga sus veces, doctor **José Fernando Cardona Uribe** (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Conceder a la accionada un término de dos (2) días, para que allegue un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela y las razones que justifican la conducta que dio origen a esta acción y, para que solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que al tenor del art. 20 del Decreto 2591 de 1991: "Si el



informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”. También se deberá indicar que otra persona deberá ser vinculada a esta acción constitucional, remitirle la acción constitucional e informar de inmediato a esta agencia judicial.

CUARTO: Se requiere a la accionante para clarifique si existe una orden de medico tratante adscrito a la EPS en la cual se ordene el servicio de la enfermera en casa y de tenerla aportarla al proceso. También indicar si el informe de valoración de apoyos fue puesto en conocimiento de medico adscrito a la EPS, **PARA TAL EFECTO SE LE CONCEDE EL TERMINO DE UN DÍA.**

QUINTO :Téngase como pruebas dentro de este trámite, en su valor legal probatorio los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de las que deban practicarse de oficio.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00ba4af00b5a69d05adcf059d6dec7a88a83971090b6a7ed33ef616a0dac72d**

Documento generado en 09/08/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>